

San Borja, 07 de Noviembre de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-UAD-INSNSB

VISTO:

Los Expedientes SCDG-D20250004500, SCDG-D20250004504, SCDG-D20250004577, SCDG-D20250005321, SCDG-D20250007362, SCDG-D20250007365, SCDG-D20250009691, SCDG-D20250009729, SCDG-D20250010060, SCDG-D20250010306, SCDG-D20250011224, CPA-EL20250000161 e Informe Técnico N° 054-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB, de fecha 27 de octubre de 2025, e Informe N°000325-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB de fecha 27 de octubre de 2025, del Área de Control Patrimonial; y Nota Informativa N°000709-2025-EL-UAD-INSNSB de fecha 30 de octubre de 2025, del Equipo de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSa, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSa modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y, simultáneamente realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento-DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, el artículo 8° del Reglamento del Decreto citado señala que el componente "Gestión de Adquisiciones" comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente "Administración de Bienes", que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, se requiere contar con un marco normativo actualizado para la gestión de los bienes muebles patrimoniales, que contribuya a una gestión óptima por parte de las entidades públicas y que la Cadena de Abastecimiento Pública se ejecute de manera eficiente y eficaz para el cumplimiento de la provisión de servicios públicos para el logro de resultados;

Que, en tal sentido, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", así como sus Anexos N° 01, N° 02, N° 03, N° 04 y N° 05, N° 06, N° 07, N° 08, N° 09 y N° 10;



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, en el inciso g) del numeral 3.4 del sub capítulo III del capítulo II del Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado con Resolución Ministerial N°512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, se señala como función de la Unidad de Administración, entre otras, la de dirigir y supervisar el proceso de incorporación o baja de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, así como la administración de los bienes patrimoniales, la infraestructura física y mantener actualizado el correspondiente margesí;

Que, por su parte, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0015- 2021-EF/54.01 y sus modificatorias, define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un "conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna";

Que, por consiguiente, con relación a la Disposición Final, la citada Directiva en su artículo 52°, numeral 52.1 señala que, *"La disposición final comprende los actos de administración y los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales"*. El numeral 52.2 establece que, *"La disposición final se aprueba por resolución de la OGA, excepto en los casos que la Directiva establezca otra formalidad. En todos los casos, se incluye como mínimo el código patrimonial, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor"*;

Que, aunado a ello, el numeral 60.1 del artículo 60° de la Directiva citada en el considerando precedente define a los Actos de Disposición como aquellos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso. Los actos de disposición requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes;

Que, del mismo modo, entre los tipos de actos de disposición de los bienes muebles patrimoniales que la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 establece en su artículo 61° se encuentran: a) Transferencia, b) **Donación**, c) Subasta pública y d) Permuta;

Que, adicionalmente, el artículo 64° de la precitada Directiva define la Donación de la siguiente manera: *"La donación es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una persona jurídica sin fines de lucro o instituciones religiosas"*;

Que, de igual manera, es necesario tener presente lo descrito en el artículo 65° de la indicada Directiva, que señala el trámite a seguir para el caso de que una Entidad u Organización de una Entidad realice una Donación a favor de una persona jurídica sin fines de lucro o instituciones religiosas; siendo este el siguiente: **"65.1. La solicitud de donación es suscrita por el donatario y se dirige a la Entidad u Organización de la Entidad propietaria de los bienes muebles patrimoniales. Dicha solicitud contiene lo siguiente: a) Nombres y Apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del representante legal, para lo cual adjunta copia de certificado de vigencia de poder emitido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario, a la fecha de presentación de la solicitud. b) El sustento y justificación de la necesidad de los bienes muebles patrimoniales cuya donación se solicita y el beneficio que reporta al desarrollo social"**;

Que, en ese sentido, se debe considerar lo establecido en el numeral 65.3 y 65.4 de la Directiva acotada, que entre otras cosas señalan que ante un proceso de donación: *"La OCP emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la donación, y remite la documentación a la OGA para que emita la resolución que aprueba la donación, en los casos que corresponda."* y *"La entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega – Recepción, conforme al Anexo N° 02, por parte del responsable del OCP y el representante legal del donatario"*;



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, además, el artículo 65, numeral 65.5 de la citada Directiva indica también que, *"Tratándose de bienes muebles patrimoniales registrables, corresponde al donatario gestionar el registro correspondiente ante SUNARP. Dicha inscripción se efectúa en mérito de la resolución que aprueba la donación. Una vez iniciado el trámite del registro ante la SUNARP, se procede a la entrega del bien al donatario"*;

Que, de acuerdo a lo detallado en la Tabla 01 del Informe Técnico N° 054-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB, se precisa que, las Asociaciones sin fines de lucro "EMAUS VIRGEN DEL CARMEN ", "EMAUS HIJOS BENDECIDOS DE PACANGA ", "EMAUS NACIONES UNIDAS", "EMAUS TRAPEROS DE SAN ANTONIO DE CARABAYLLO", "INTEGRACION NACIONAL DE LA JUVENTUD", "TRAPEROS DE EMAUS CRISTO DE LA CARIDAD" y "VIDA DIGNA" en su solicitudes presentadas en la fechas indicadas en la tabla citada, si cumplieron con presentar dicha solicitud de acuerdo a lo indicado en el numeral 65.1 del artículo 65 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento";

Que, en ese sentido, se verifico las donaciones que se han realizado desde el ejercicio anterior (2024) hasta la actualidad a las Asociaciones sin fines de lucro, a fin que otras asociaciones puedan ser beneficiarias de la donación sin recaer en donar a la misma entidad privada sin fines de lucro; siendo así, que las asociación "TRAPEROS DE EMAUS CRISTO DE LA CARIDAD", "EMAUS TRAPEROS DE SAN ANTONIO DE CARABAYLLO" fueron beneficiadas en el año 2024 y "EMAUS HIJOS BENDECIDOS DE PACANGA" fue beneficiada en el año 2025 por donaciones del INSN-SB; por ende, a las asociaciones "EMAUS VIRGEN DEL CARMEN ", "EMAUS NACIONES UNIDAS", "INTEGRACION NACIONAL DE LA JUVENTUD" y "VIDA DIGNA" no se les ha donado en ese lapso de tiempo bienes muebles patrimoniales dados de baja por la causal "Falta de Idoneidad del bien"; en este caso se ha tomado como criterio la cronología de las solicitudes presentadas por dichas asociaciones, por lo que, se ha determinado otorgar la DONACION a la Asociación "EMAUS VIRGEN DEL CARMEN";

Que, por lo tanto, la evaluación realizada a la solicitud de donación presentada por la asociación "EMAUS VIRGEN DEL CARMEN", institución sin fines de lucro con Partida Electrónica 14323731, como la copia del Documento Nacional de Identidad N° 19226709 del representante legal JOSE DEL CARMEN CRUZADO LLANOS, cuyo domicilio es Agrupación Pachacamac Mz. J Lote 19 Villa el Salvador – Lima, con Certificado de Vigencia de Poder en el asiento A00003 de la Partida Electrónica 14323731, el cual fue emitido y expedido por la Sr. Jimmy Moran Vásquez, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, a las 10:14 horas del 14 de Abril del 2025, por lo que, se cumple con lo establecido en el literal a) del numeral 65.1 del artículo 65 de la citada Directiva, la cual indica que, el donatario debe adjuntar copia de certificado de vigencia de poder emitido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, a la fecha de presentación de la solicitud a la Entidad. Siendo así que, la solicitud presentada por la Asociación "EMAUS VIRGEN DEL CARMEN", fue el día 22 de abril del 2025 por mesa de partes digital del INSN-SB, estando esta solicitud dentro del plazo establecido;

Que, asimismo, la asociación "EMAUS VIRGEN DEL CARMEN", justifica la necesidad de los bienes muebles patrimoniales dados de baja para apoyar principalmente a personas de extrema pobreza albergues de niños , comedores populares en los de AA.HH Villa del Mar- Villa el salvador, Fund Santa Rosa- Lurín, Manchay Alto/ Bajo - Pachacamac, Ciudad de Gosen- Villa María del Triunfo y así como en la provincia de Lima, Chilca, San Vicente, Mala -Cañete y departamentos de todo el Perú; asimismo creamos talleres autogestionarias de lectura, computo, bibliotecarios y talleres lúdicas y recreativas, siendo nuestros beneficiarios directos los niños, adolescentes, los jóvenes, y familias de escasos recursos - a fin de reducir sus



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

necesidades básicas siendo el objetivo principal el desarrollo cultural, intelectual, físico; aunado ello señala que, todos los esfuerzos han madurado en varios sentidos y dimensiones: como impulso y seguimiento de procesos de incidencia y adecuación institucional, como servicio y atención a los problemas de la infancia y la familia en el nivel local, regional y nacional, como conformación y despliegue de redes institucionales locales, regionales y nacionales, impulsando el desarrollo de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional;

Que, con Resolución Administrativa N° 000453-2025-UAD-INSNSB de fecha 09 de octubre del 2025 y expediente CPA-EL20250000119, la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja resolvió en su artículo 1° aprobar la de baja patrimonial y contable de Treinta y Seis (36) bienes muebles patrimoniales, cuyo valor neto al 31.08.2025 asciende a S/ 12,496.40 (Doce mil Cuatrocientos Noventa y Seis con 40/100 soles), bajo la causal de "Falta de idoneidad del bien";

Que, del análisis descrito en el Informe Técnico N° 054-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB, se determina que el expediente CPA-EL20250000161 cuenta con el sustento técnico establecido en la normatividad vigente para proceder a realizar la aprobación de la disposición final mediante la Donación de Treinta y Seis (36) bienes muebles patrimoniales de propiedad del Instituto de Salud del Niño - San Borja, los mismos que están descritos en el Anexo N° 01 adjunto a la presente; a favor de la Asociación "EMAUS VIRGEN DEL CARMEN", con la finalidad de crear bibliotecas autogestionarias municipales y escolares a nivel nacional, apoyando también a familias, madres con sus hijos de escasos recursos, albergues de niños, personas de tercera edad. Comedores populares en los distintos distritos y así como en la provincia de Lima, Chilca, San Vicente, Mala -Cañete y departamentos de todo el Perú; debiendo formalizarse dicha Donación mediante el acto resolutivo;

Con la visación del Área de Control Patrimonial y del Equipo de Logística, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, y su modificatoria a través de la Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01 y el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la **DONACIÓN** de Treinta y Seis (36) bienes muebles dados de baja por la causal de "Falta de idoneidad del bien" con un valor neto total de S/. 12,496.40 (Doce mil Cuatrocientos Noventa y Seis con 40/100 soles), a favor de Asociación "EMAUS VIRGEN DEL CARMEN"; descritos en el Anexo N°01, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR al Área de Control Patrimonial, que en mérito del Artículo 1°, realice las coordinaciones para la entrega correspondiente de los Treinta y Seis (36) bienes muebles, a favor de la Asociación "EMAUS VIRGEN DEL CARMEN", debiendo suscribir el acta de entrega-recepción, precisando que el donatario deberá asumir los gastos que irrogue el traslado de la donación aprobada.

Artículo 3°.- DISPONER que el área de Control Patrimonial, registre la presente resolución administrativa en el aplicativo Módulo de Bienes Muebles del SINABIP.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución (www.insnsb.gob.pe), conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

EDUARDO SERAFIN ARROYO REYES
Director Ejecutivo de la Unidad de Administración
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

